

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 946
PALMIRA V., CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTITRES
(2023)
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICACION: 2023 - 377 – 00**

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Minina Cuantía interpuesta por la señora MARICEL MERA ARDILA a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS PEÑA DUQUE y MARIA ELENA VALENCIA DUQUE; observa el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, debido a las razones que se pasan a exponer:

Si bien se observa que el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA a través de auto No. 2718 de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023) RECHAZO DE PLANO la presente demanda en cumplimiento del artículo 2 del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser de competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, ordenando su remisión.

Ante lo cual la Oficina de Reparto de Palmira, debió haber remitido la respectiva demanda al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA, por ser el competente en conocer de la COMUNA 5.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, al observarse falta de competencia territorial, por cuanto la dirección de notificación de la parte demandada pertenece a la comuna 5 de esta municipalidad de Palmira - Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia junto con sus anexos, al JUZGADO SEUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA MUNICIPALIDAD DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, quien es el competente.

TERCERO: ANOTAR su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

CUARTO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64a5cfb1ec152007f0e947eb56a6e53cf5df6f23de6a5121d4a9f9d8ae0962**

Documento generado en 06/10/2023 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>